



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1149-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, seis de julio del  
año dos mil veintidós.-

**Sumilla:** AUTORIZAR la realización de la actividad académica denominada: Mesa de Trabajo "Perspectiva de Género en las Decisiones Judiciales", con especial atención en la protección de los derechos fundamentales de personas LGTBIQ, a realizarse el viernes 22 de julio del año en curso a las 16:00 horas.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 264-2017-CE-PJ del 08 de setiembre de 2017 que aprueba el "Protocolo de Justicia Itinerante para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad"; Oficio N° 72-2022-CSJU/PJ del 28 de junio del 2022; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Conforme lo prevé el artículo ciento cuarenta y tres de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

**Segundo.-** De acuerdo a lo dispuesto en los artículo primero y segundo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la potestad de administrar justicia es ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos desconcentrados, y como tal, en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a las leyes;

**Tercero.-** Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

**Cuarto.-** Mediante Resolución Administrativa N° 264-2017-CE-PJ de fecha 8 de setiembre del año 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el "Protocolo de Justicia Itinerante para el Acceso a la Justicia de Personas en





**Condición de Vulnerabilidad**"; dicho protocolo regula la Justicia Itinerante, así como los criterios para su operatividad, con la finalidad de garantizar el efectivo acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción;

**Quinto.-** La Primera Disposición Complementaria de dicho protocolo establece que la Presidencia es quien autoriza el desplazamiento de los jueces y personal auxiliar jurisdiccional de su sede habitual a las provincias de su competencia territorial, para aplicar la denominada "Justicia Itinerante";

El referido documento forma parte de los objetivos del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, para la eficacia de las 100 Reglas de Brasilia, y es utilizado en las Campañas Itinerantes de Promoción y Sensibilización de Derechos y en las Mesas de Partes Itinerantes;

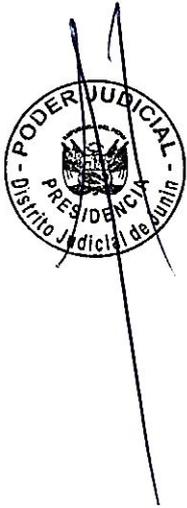
**Sexto.-** Mediante Oficio N° 72-2022-CSJU/PJ del 28 de junio del 2022, la doctora Teresa Cárdenas Puente, Coordinadora General de la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en Tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita a ésta Presidencia de Corte Superior autorizar la realización de la actividad académica denominada: Mesa de Trabajo "**Perspectiva de Género en las Decisiones Judiciales**", con especial atención en la protección de los derechos fundamentales de personas LGTBIQ<sup>1</sup>, el día viernes 22 de julio del presente año, que estará dirigida a los señores jueces especializados y jueces de paz letrados del Distrito Judicial de Junín;

**Séptimo.-** Sobre el particular, es preciso señalar que todo esfuerzo de fortalecimiento y de su acercamiento a la comunidad supone desarrollar procesos que garanticen que la justicia sea ese puerto seguro al que puede recurrir la ciudadanía en busca de cobijo, y en el que encontrará una respuesta efectiva marcada por condiciones de oportunidad, efectividad, calidez, respeto, empatía e idoneidad;

**Octavo.-** En razón de ello, cobra prioridad el esfuerzo orientado a que el acceso a la justicia sea una realidad para las mujeres y las personas LGTBIQ; sobre todo de aquellas que han sido violentadas, desconocidas y marginadas y que con

<sup>1</sup> En años recientes las iniciales LGBT se han utilizado para denominar de forma inclusiva a todos los individuos y a las comunidades que se identifican como lesbianas, gay, bisexuales o transgénero o aquellos/as que tienen dudas acerca de su sexualidad y/o identidad de género.

No existe una forma única de ordenar las letras (GLBT), por ejemplo, algunas personas agregan letras adicionales, incluyendo por ejemplo, "I" de intersexo (antes conocido como hermafroditismo), "Q" de *queer* ("raro" en inglés) o de *questioning*, y "A" de aliados que no son LGBT pero que los/las apoyan (LGBTQIA). En Latinoamérica, comúnmente se usa el término "minorías sexuales".





frecuencia encuentran en su hogar el escenario de mayor riesgo de afectación. Personas para quienes la vulneración ha sido una práctica normalizada y les ha implicado ceder sus derechos en beneficios de los privilegios de otros; en tal sentido es necesario que el sistema vele por reconocer a las mujeres y personas LGTBIQ en la plenitud de su humanidad, desde prácticas desprovistas de prejuicios que enaltezcan tanto al ser como a sus derechos, que reconozcan y busquen corregir las desigualdades que las afectan, que compensen la relegación que tradicionalmente han tenido que afrontar y que generen una incidencia positiva en la transformación de realidades sociales hacia la igualdad y la inclusión;



**Noveno.-** Cabe referir que el 26 de julio del año 2010, mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, disponiendo su obligatorio cumplimiento por todos los jueces de la República, incluidos los Jueces de Paz; el objetivo del referido documento es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad<sup>2</sup>, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial;

**Décimo.-** Mediante Resolución Administrativa N° 028-2016-CE-PJ, del 03 de febrero del 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con la finalidad de ejecutar y monitorear la eficacia de las 100 Reglas de Brasilia en las Cortes Superiores de Justicia del país, en forma articulada, fusiona el Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y el Programa Justicia en tu Comunidad. Por lo que se crea el “Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad”, a fin de lograr un mejor desarrollo y cumplimiento de las funciones, estrategias y actividades desarrolladas para la ejecución de las 100 Reglas de Brasilia y de la Carta de los Derechos de las Personas ante el Poder Judicial peruano;

**Décimo Primero.-** Finalmente, señalar que por Resolución Administrativa N° 000198-2020-CE-PJ del 30 de julio de 2020 se aprueba la adhesión a las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad (Actualización aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, abril 2018, Quito – Ecuador);

<sup>2</sup> Se conceptualiza como condición de vulnerabilidad a aquellas personas que por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico. La Regla 4 define que podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de la libertad.





disponiendo su aplicación por todos los jueces de la República, incluidos los jueces de paz; siempre y cuando no contravengan la legislación nacional, los Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema de Justicia de la República; y la jurisprudencia vinculante;

Por las consideraciones antes desarrolladas, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la realización de la actividad académica denominada: Mesa de Trabajo “**Perspectiva de Género en las Decisiones Judiciales**”, con especial atención en la **protección de los derechos fundamentales de personas LGTBIQ**, a realizarse el viernes 22 de julio del año en curso a las 16:00 horas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR**, la participación de los señores jueces especializados y jueces de paz letrados de la Corte Superior de Justicia de Junín, en la Mesa de Trabajo “**Perspectiva de Género en las Decisiones Judiciales**”, con especial atención en la protección de los derechos fundamentales de personas LGTBIQ, siempre y en cuando no se afecte la realización de audiencias, diligencias y similares.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Gerencia de Administración Distrital, a través de sus Unidades y Áreas correspondientes, brinden las facilidades necesarias, para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Comisión General de Capacitación de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinadora General de la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN